

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

G. Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210094500**.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que este estrado judicial por intermedio de la secretaria del Despacho, nunca libró oficio de orden de captura del rodante de placas JVT551, no podía llevarse a cabo la captura de este.

Adicionalmente evidencia esta juzgadora, que la apoderada judicial de la parte actora allegó el acta de inventario del rodante y solicitó la terminación de las diligencias, con lo cual es indudable que esta tiene conocimiento que la captura del automotor se materializó, sin que este estrado judicial hubiere comunicado orden de aprehensión alguna.

Por lo anterior, será del caso ordenar requerir al parqueadero Captucol, que informe quien depositó el vehículo en sus instalaciones y allegue el inventario de este, con el fin de establecer quien realizó la inmovilización del rodante y a quien le fue retenido.

Adicionalmente y previamente a decidir de la solicitud de terminación del proceso, será menester requerir a la apoderada judicial de la parte actora, que informe las razones por las cuales sin haberse librado el respectivo oficio de aprehensión del rodante, se procedió a su inmovilización y adicionalmente la memorialista está convalidando dicho actuar, al no dar las explicaciones del caso, sino solamente petitionar la cancelación de una orden de captura inexistente; dicha manifestación deberá allegarse dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: Requerir al Parqueadero Captucol, a fin que informe quien puso a su disposición el rodante de placas JVT551 y para que allegue inventario del vehículo, lo anterior, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, adviértase en el oficio que en caso de guardar silencio dicho parqueadero, se puede hacer acreedor a la imposición de una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P..

Segundo: Requerir a la procuradora judicial de la parte actora, que informe las razones por la cuales, sin haberse librado el respectivo oficio de aprehensión del rodante, y adicionalmente por qué razón la memorialista está convalidando dicho actuar, al no dar las explicaciones del caso, sino solamente petitionar la cancelación de una orden de captura inexistente; dicha manifestación deberá allegarse dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 06 de julio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e394bc681f0c2009b15e89b2108411ee51a2795fb3459b68d8bd1f3eae04e75**
Documento generado en 02/07/2022 10:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>